



VISTO Y CONSIDERANDO;

Que es necesario dictar normas que aseguren una mejor información en la presentación de las rendiciones de cuentas;

Que los Organismos y/o Responsables que efectúan sus descargos en forma trimestral, no incluyen un movimiento de fondos que indique la evolución financiera operada en el trimestre que se rinde;

Por é ello, en virtud de las atribuciones que dispone el Artículo 19º) - Inciso h) de la Ley Nº 500;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Las rendiciones de cuentas, que de acuerdo al DECRETO Nº 8/80 deban presentarse en forma trimestral deberán ser acompañadas por / un movimiento de fondos por concepto, donde figure el saldo anterior, ingresos, egresos y saldo que pasa al período siguiente.-

SEGUNDO.- El saldo deberá discriminarse en: monto pendiente en Poder / Responsable, disponible en cuenta corriente y/o plazos fijos, debidamente comprobados.-

TERCERO.- Exceptúase al Banco de la Provincia de Santa Cruz.-

CUARTO.- **COMUNICAR** al Poder Ejecutivo.- **NOTIFICAR** a la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia y a los interesados.- **TRANSCRIBIR** en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: A R C H I V E - S E .-

R E S O L U C I O N N° 058-T.C.-83.- DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO MIL TREINTA Y TRES - DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- - - - -

ap a.g./
[Signature]
JOSE ANTONIO GOICOECHEA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
AUDITOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
Fiscal Subrogante
[Signature]
NORIE EUCEBIO CABEZAS
Contador Público Nacional
Auditor
TRIBUNAL DE CUENTAS
Fiscal Subrogante



[Signature]
CONTEADOR PUBLICO NACIONAL
AUDITOR JEFE
VOCAL SUBROGANTE
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
[Signature]
DR. EDUARDO DANIEL AVILA
SECRETARIO GENERAL
ANTE MI: